



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL MAGDALENA  
DESPACHO 001

Santa Marta, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 470011102000020160007900  
Quejosa: DIGNA MARÍA CRISTO ELLES  
Disciplinados: SUCIE AVENDAÑO REGUILLO Y NÉSTOR ANDRÉS  
RANGEL GUTIÉRREZ  
Cargo: FISCAL 16° LOCAL DE EL BANCO, MAGDALENA  
Decisión: CIERRE DE LA INVESTIGACIÓN Y TRASLADO DE  
ALEGATOS PREVIOS A LA EVALUACIÓN DE LA  
INVESTIGACIÓN  
Magistrado Ponente: JULIÁN FERNANDO PÉREZ CARBONELL

Visto el informe secretarial que antecede, a través del cual se remite al Despacho el expediente de la referencia en formato digital, indicándose que se encuentran evacuadas las órdenes impartidas en el auto que dispuso la apertura de investigación disciplinaria, y de igual manera informando que *“el señor Agente del Ministerio Público presentó solicitud de impulso procesal (ítem 20)”*, procede el Despacho a declarar cerrada la investigación disciplinaria de conformidad con el artículo 220 de la Ley 1952 de 2019, al encontrarse de sumo vencido el término de la misma. Ello, no sin antes precisar lo siguiente en relación con la solicitud de impulso procesal aludida:

Mediante correo electrónico calendado 29 de agosto de 2022, el doctor Carlos Arturo Meza Jurado, en calidad de Procurador 164 Judicial II Penal de Santa Marta, solicitó se diera cumplimiento a lo ordenado en el *“auto de apertura de investigación disciplinaria fechado 10 de agosto de 2021, a su vez se dé inicio al recaudo de los elementos de prueba en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 150 de la Ley 734 de 2002”*. Al respecto, se precisa que no era dable para aquella calenda, 29 de agosto de 2022, como tampoco lo es ahora, atender a la citada solicitud en razón a que se encuentra vencido el término de la investigación disciplinaria desde el 10 de agosto de 2022, evidenciándose, incluso, que aquel termino se encontraba de sumo vencido cuando por Secretaría Judicial de esta Comisión se remitió el expediente a este Despacho con el informe secretarial señalado, de fecha 19 de octubre de 2022, pues cabe precisar que bajo la vigencia de la Ley 734 de 2002, la investigación disciplinaria tenía una duración de doce meses contados a partir de la decisión de apertura, (artículo 156), por lo que, una vez cumplido tal término, el legislador impone la obligación de declarar cerrada la investigación y ordenar correr traslado por el término de diez (10) días para que los sujetos procesales puedan presentar alegatos previos a la evaluación de la investigación (artículo 220 Ley 1952 de 2019).



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL MAGDALENA  
DESPACHO 001

Lo anterior, autoriza a concluir que no es dable proferir, a la fecha, decisión distinta a la que nos ocupa.

Conforme a lo expuesto, este Despacho:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar cerrada la investigación disciplinaria adelantada dentro del proceso radicado con el número 470011102000020160007900, seguida en contra de SUCIE AVENDAÑO REGUILLO y NÉSTOR ANDRÉS RANGEL GUTIÉRREZ, en su condición de FISCAL 16° LOCAL DE EL BANCO, MAGDALENA, para el momento en que ocurrieron los hechos materia de investigación.

**SEGUNDO:** Notificar la presente decisión de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 125 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 22 de la Ley 2094 de 2021.

**TERCERO:** Correr traslado por el término de diez (10) días a los sujetos procesales, a efectos que presenten sus alegatos previos a la evaluación de la investigación.

**CUARTO:** Contra esta decisión no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIÁN FERNANDO PÉREZ CARBONELL**  
Magistrado